



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca**

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 153/2012.

**RECORRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

VS.

**SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO VEINTIUNO DEL AÑO DOS MIL
TRECE. -----**

Se da cuenta con el oficio número 71/19/03/13, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, suscrito por el Ingeniero Oscar Obed López Velasco, en su carácter de Director del Sistema Informático y Titular de la Unidad de Enlace del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; visto su contenido se acuerda: En el escrito de cuenta el Titular de la Unidad de Enlace del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, manifiesta desconocer sobre la existencia del presente procedimiento donde se tramita el Recurso de Revisión número R.R. 153/2012 y se le da seguimiento a una solicitud de información tramitada en vía física por el Recurrente, tal manifestación no es cierta, ya que consta en autos que el Sujeto Obligado a sido notificado en tiempo y forma de los acuerdos emitidos por esta Comisión en las diversas etapas procesales del presente procedimiento, ya que con fundamento en lo establecido en el artículo 142 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicado en forma supletoria por disposición del artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al mismo Sujeto Obligado se le han hecho las notificaciones por parte de esta Comisión por correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano; además, el mismo sujeto obligado no puede alegar desconocer el presente procedimiento, pues consta en la foja 30 de este expediente, que el Sujeto Obligado solicito el amparo y protección de la justicia de la unión contra la resolución emitida por el Consejo General del extinto Instituto dictada en el presente expediente, tramitándose su demanda de amparo en

el expediente número 1446/2012 del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, pero fue desechada su demanda por auto de fecha diez de octubre del año dos mil doce, el que fue confirmado por ejecutoria de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, emitida por el Tribunal Colegiado del decimo tercer circuito, en materia penal y administrativa; y, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, todo lo actuado en el presente expediente son documentos públicos que hacen prueba plena y con ello se acredita que el presente procedimiento es de pleno conocimiento del Sujeto Obligado, aún cuando este manifieste no conocerlo.-----

Por otra parte el Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado solicita que se le informe lo que se le esta requiriendo en dicha solicitud (refiere a la solicitud de información), de esta petición, con fundamento en lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dígasele al promovente que su solicitud es improcedente y se desecha de plano su petición, ya que esta autoridad en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, ya remitió copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca (consta en las fojas 38, 39, 42 y 43) y que tal documento fue depositado en el Servicio Postal Mexicano con fecha veintiocho de febrero del presente año, por lo tanto es de entenderse que el Sujeto Obligado ya tiene copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente y sería ocioso expedir nuevamente los mismo documentos. Es de hacérsele saber al promovente que dado que como Titular de la Unidad de Enlace del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, es parte en el presente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 133, fracción II, inciso a) y 134 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca**

“2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER”

aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo tanto, el promovente en todo tiempo tiene el derecho a intervenir, promover e imponerse del contenido del presente expediente, por lo cual queda a su disposición el mismo en días horas hábiles de esta Comisión. -----

Finalmente, téngasele al promovente informando a esta Comisión y por hecha la manifestación de que: “ ... Al igual le reitero que de acuerdo al oficio anterior girado el día catorce de diciembre del año dos mil doce, se ha dado a conocer que las oficinas del palacio municipal permanecen cerradas por causas ajenas a las nuestras (sic), por lo tanto se suspendió labores en la Unidad de Enlace, ya que no hay oficinas alternas con un domicilio fijo en el que se pueda atender, y como único medio de comunicación con los solicitantes y el COTAIPO, es vía correo electrónico y telefónico...” .-----

Así lo acordó el Licenciado Esteban López José, Consejero Presidente, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Oliverio Suárez Gómez, que autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. RÚBRICAS ILEGIBLES.** -----